



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Sección: CSR

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4  
Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33  
San Bartolomé de Tirajana  
Teléfono: 928 72 32 04  
Fax.: 928 72 32 84  
Email.: instancia4.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario  
Nº Procedimiento: 0000383/2019  
NIG: 3501942120190002249  
Materia: Acción declarativa  
Resolución: Sentencia 000311/2019  
IUP: BR2019014473

Intervención:

Demandante  
Demandante  
Demandado

Interviniente:

██████████  
██████████  
Anfi Sales S.l.

Abogado:

Pedro Montesdeoca Martín  
Pedro Montesdeoca Martín  
██████████

Procurador:

Ana Maria De Guzman Fabra  
Ana Maria De Guzman Fabra  
██████████

## SENTENCIA

En San Bartolomé de Tirajana, a 20 de septiembre de 2019

Carlos Suárez Ramos, magistrado del Juzgado de Primera Instancia nº CUATRO de los de esta ciudad, ha visto los presentes autos del JUICIO ORDINARIO identificado con el número 383/2019, promovido por don ██████████ y doña ██████████, representados por la procuradora doña Ana María De Guzmán Fabra y asistidos del letrado don Pedro Montesdeoca Martín ; dirigido contra ANFI SALES, S.L. , representados por don ██████████ y asistidas del letrado don ██████████ ; en nombre de Su Majestad El Rey, dicta la siguiente resolución:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Ha sido interpuesta por la representación procesal de don ██████████ y doña ██████████ demanda de juicio ordinario dirigida contra ANFI SALES, S.L. , que dio origen a los autos identificados con el número 383/2019.

En el suplico de la citada demanda se decía:

*AL JUZGADO SUPLICO: Que teniendo por presentado este escrito, junto con sus copias y documentos acompañados, se sirva admitirlos, tenerme por comparecida y parte en la representación que ostento de mis mandantes, y tener por presentada demanda de juicio ordinario, en los términos que han quedado explicitados, contra la mercantil "ANFI SALES, S.L.", admitiéndola a trámite, para, en definitiva, tras seguir el procedimiento por todos los legalmente establecidos, con recibimiento del mismo a prueba en su caso, dictar finalmente Sentencia por la que, estimando la demanda, se declare la nulidad radical del contrato suscrito entre las partes que fueran reseñados en el hecho primero de esta demanda.*

*Como consecuencia de tal pronunciamiento, se solicita de forma expresa que se condene a la demandada, a pagar a mis mandantes la cantidad de VEINTISIETE MIL CIENTO NUEVE LIBRAS ESTERLINAS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (27.109,81 Libras Esterlinas), resultante de restar a la cantidad total pagada, el importe proporcional correspondiente al tiempo disfrutado por aquél, y añadir el importe de los*



**DÉCIMO OCTAVO.-** El art.1.108 del Código Civil, donde se dice: “ *Si la obligación consistiere en el pago de una cantidad de dinero, y el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños Y perjuicios, no habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los intereses convenidos, y a falta de convenio, en el interés legal*”.

Corresponde, por tanto, debe asumir el pago del interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda.

**DÉCIMO NOVENO.-** El art. 394 LEC consagra el principio de vencimiento objetivo en materia de costas. En el presente caso, se había pedido la imposición de la sanción por pago de anticipos. Dado que esta pretensión no ha sido acogida, la estimación ha de considerarse parcial.

### FALLO

Que, ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por don [REDACTED] y doña [REDACTED] contra ANFI SALES, S.L. :

- 1.- Declaro la nulidad del contrato de aprovechamiento por turnos de fecha 16/09/2002, con referencia GC091601GA.
- 2.- Ordeno a ANFI SALES, S.L. restituir a don [REDACTED] y doña [REDACTED] el valor del precio pagado por el contrato más los intereses, de lo que resulta la cantidad de 35.964,13 Libras Esterlinas ( 32.504,13 + 3460 )
- 3.- Ordeno a don [REDACTED] y doña [REDACTED] restituir a ANFI SALES, S.L el valor del tiempo efectivamente disfrutado en virtud del contrato, que se fija en 10.401,32 Libras Esterlinas.
- 4.- Declaro la compensación de las cantidades fijadas en los puntos segundo y tercero, y CONDENO a ANFI SALES, S.L a pagar a don [REDACTED] y doña [REDACTED] la cantidad de veinticinco mil quinientas sesenta y dos Libras Esterlinas con ochenta y un peniques ( 25.562,81 Libras Esterlinas ), o su equivalente en euros al tiempo de la interposición de la demanda. Esta cantidad devengará el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda.
- 5.- No procede la imposición de la sanción del duplo.
- 6.- Declaro sin efecto el certificado de socio emitido en virtud del contrato objeto de autos.
- 7.- Todo ello sin especial pronunciamiento sobre costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes.

Esta sentencia no es firme, y contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Las Palmas, que se interpondrá en plazo de 20 días ante este juzgado, conforme a la nueva redacción del art. 455 dada por la L 37/2011, de 10 de octubre.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, carlos suárez ramos, del Juzgado de Primera Instancia número CUATRO de San Bartolomé de Tirajana.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CARLOS SUÁREZ RAMOS - Magistrado-Juez	20/09/2019 - 13:50:38
El código interno del documento es: A05003250-358cc835a41c1b3f67268f9def41568984117008	
El presente documento ha sido descargado el 20/09/2019 12:55:17	